

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende:
 - a. los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
 - b. el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 - c. los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d. el amianto (asbesto) de la partida 25.24y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
 - e. los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
 - f. los textiles sensibilizados de las partidas 37.01a 37.04;
 - g. los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h. los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - j. los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 - k. las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
 - I. los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
 - m. los productos y artículos del Capítulo 48(por ejemplo: la guata de celulosa);
 - n. el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - o. las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - p. los productos del Capítulo 67;
 - q. los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15:
 - r. las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - s. los artículos del Capítulo 94(por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - t. los artículos del Capítulo 95(por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u. los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
 - v. los artículos del Capítulo 97.
 - A. Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás
 - Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
 - B. Para la aplicación de esta regla:
 - a. los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b. la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c. cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
 - d. cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
 - C. Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
 - A. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
 - a. de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
 - b. de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;



- c. de cáñamo o lino:
 - i. pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
 - ii. sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
- d. de coco, de tres o más cabos;
- e. de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
- f. reforzados con hilos de metal.
- B. Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a. a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b. a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c. al pelo de Mesina de la partida 50.06ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d. a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e. a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
- A. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
 - a. en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - i. 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii. 125 g para los demás hilados;
 - b. en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
 - ii. 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
 - iii. 500 g para los demás hilados;
 - c. en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - i. 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii. 125 g para los demás hilados.
- B. Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a. a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - i. los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - ii. los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de titulo superior a 5,000 decitex;
 - b. a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - i. de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - ii. de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c. a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d. a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - i. en madejas de devanado cruzado; o
 - ii. con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- 5. En las partidas 52.04, 54.01y 55.08se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a. que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
 - b. aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c. con torsión final "Z".
- 6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex.
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex.
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	27 cN/tex.

- 7. En esta Sección se entiende por confeccionados:
 - a. los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b. los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina,



- toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c. los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
- d. los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
- e. los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
- f. los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
- 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
 - a. no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b. no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
- 9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
- 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
- 11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
- 12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.
- 13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
- 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01a 61.14y de las partidas 62.01a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a. Hilados crudos

los hilados:

- i. con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- ii. sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.
 Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b. Hilados blanqueados

Los hilados:

- i. blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- ii. constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- iii. retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c. Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:

- i. teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- ii. constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- iii. en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

Las idefinitoioxidesanteaibhesclas aptinatit tádolsi éror Imilitatis crutatoslis,balloqueado (lerhéados y caldae atdes o formas similares del Capítulo 54.

d. Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e. Tejidos blanqueados



Los tejidos:

- i. blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- ii. constituidos por hilados blanqueados; o
- iii. constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f. Tejidos teñidos

Los tejidos:

- i. teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto
- ii. constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g. Tejidos con hilados de distintos colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- i. constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- ii. constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

(En niin grám statsuides teorrolmandens causqueta dos loi landezs la pieza.)

h. Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

i. Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

- A. Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B. Para la aplicación de esta regla:
 - a. sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General 3;
 - b. en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el
 - c. sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.



CAPÍTULO 53

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS **DE PAPEL CONSIDERACIONES GENERALES**

Notas.

El estudio de este Capítulo debe realizarse teniendo en cuenta las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Este Capítulo comprende, en general, y salvo las exclusiones citadas en la Nota explicativa de la partida 53.05, las materias textiles vegetales (excepto el algodón) y los productos sucesivos de su transformación por la industria textil hasta los tejidos, inclusive.

Comprende también los hilados de papel y los tejidos de hilados de papel, así como los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos de este Capítulo por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI.



POSICION		DESCRIPCION		IM		EXPO		
NCM	SIM	DESCRIPCION	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
53.01		LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS						
5301.10.00	0	DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS) - Lino en bruto o enriado		-				
	000W	-Lino en bruto o enriado	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.50
5301.2 5301.21	-	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar: Agramado o espadado		-	-	-		-
5301.21.10	0	Agramado						
		Agramado	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
5301.21.20		Espadado Espadado	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
5301.29	00010	Los demás	0.00	0.00	3.00	LA	4.00	1.00
5301.29.10	-	Peinado					4.50	
5301.29.10 5301.29.90		Los demás	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
5301.29.90	000F	Los demás	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
5301.30.00 5301.30.00	-	- Estopas y desperdicios de lino -Estopas y desperdicios de lino	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00
53.02	0002	-ESTOPAS Y DESPETUICIOS DE IIIU CÁNAMO (CANNABIS SATIVA L) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)	0.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00
5302.10.00		- Cáñamo en bruto o enriado	0.00	0.00	0.00		4.50	0.50
5302.10.00		-Cáñamo en bruto o enriado - Los demás	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.50
5302.90.00	-	-Los demás	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
53.03		YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS						
		DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)						
5303.10		- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados						
5303.10.10 5303.10.10	-	Yute Yute	8.00	8.00	3.00	LA	4.50	1.00
5303.10.10		Las demás	3.00	3.00	3.00		7.50	1.00
	000W	Las demás	8.00	8.00	3.00	LA	4.50	1.00
5303.90 5303.90.10)	- Los demás Yute						\vdash
5303.90.10	000F	Yute	8.00	8.00	3.00	LA	4.50	1.00
5303.90.90		Los demás	8.00	9.00	2.00	1.4	4.50	1.00
5303.90.90 53.05	J 000J	Los demás COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES	8.00	8.00	3.00	LA	4.50	1.00
		NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILA						
5305.00.10 5305.00.10	-	De abacá, en bruto De abacá, en bruto	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
5305.00.90		Los demás	0.00	0.00	0.00		1.00	1.00
5305.00.90	000U	Los demás	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	1.00
53.06 5306.10.00)	HILADOS DE LINO - Sencillos						\vdash
5306.10.00	100U	Acondicionados para la venta al por menor		18.00			3.00	3.00
5306.10.00 5306.20.00		Los demás - Retorcidos o cableados	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	3.00
		Acondicionados para la venta al por menor	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	3.00
5306.20.00	900B	Los demás	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	3.00
53.07 5307.10	-	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303 - Sencillos		-				\vdash
5307.10.10		De yute						
5307.10.10 5307.10.10		Acondicionados para la venta al por menor Los demás		18.00		LNA	3.00	2.50
5307.10.10		Los demás	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5307.10.90	100A	Acondicionados para la venta al por menor	18.00	18.00		LNA	3.00	2.50
5307.10.90 5307.20	900U	Los demás - Retorcidos o cableados	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5307.20.10	0	De yute						
5307.20.10		Acondicionados para la venta al por menor		18.00			3.00	2.50
5307.20.10 5307.20.90		Los demás Los demás	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5307.20.90	100P	Acondicionados para la venta al por menor		18.00		LNA	3.00	2.50
5307.20.90 53.08	900H	Los demás HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5308.10.00	0	- Hilados de coco						
5308.10.00		Acondicionados para la venta al por menor		18.00		LNA	3.00	2.50
5308.10.00 5308.20.00		Los demás - Hilados de cáñamo	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5308.20.00		Acondicionados para la venta al por menor	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5308.20.00		Los demás	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5308.90.00 5308.90.00		- Los demás Hilados de papel						
5308.90.00	110X	Acondicionados para la venta al por menor	18.00	18.00		LNA	3.00	2.50
5308.90.00 5308.90.00		Los demás Los demás	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5308.90.00		Acondicionados para la venta al por menor	18.00	18.00	3.00	LNA	3.00	2.50
5308.90.00		Los demás	18.00	18.00		LNA	3.00	2.50
53.09 5309.1	-	TEJIDOS DE LINO - Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:						
5309.11.00		Crudos o blanqueados						
5309.11.00		De peso inferior a 100 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5309.11.00 5309.11.00		De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2 De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2		26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
5309.11.00	400C	De peso superior o igual a 200 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5309.19.00		Los demás						
5309.19.00 5309.19.00		Teñidos De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.19.00	120N	De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
	1000	De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00



POSICI	ON	DESCRIPCION	IMPO		EXPO			
NCM	SIM	DESCRIPCION .	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
5309.19.00 5309.19.00		De peso superior o igual a 200 g/m2 Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
		De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
		De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.19.00 5309.19.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2	26.00 26.00			LNA	3.00	5.00
5309.19.00		Estampados	20.00	20.00	3.00	LIVA	3.00	3.00
		De peso inferior a 100 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5309.19.00 5309.19.00		De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2 De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2	26.00	26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
		De peso superior o igual a 200 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5309.2		- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:						
5309.21.00 5309.21.00		Crudos o blanqueados De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.21.00	200F	De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.21.00 5309.21.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2		26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
5309.21.00		Los demás	20.00	20.00	3.00	LINA	3.00	3.00
5309.29.00		Teñidos						
5309.29.00 5309.29.00		De peso inferior a 100 g/m2 De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00	26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
5309.29.00	-	De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5309.29.00	140J	De peso superior o igual a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.29.00 5309.29.00	_	Con hilados de distintos colores De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
		De peso inierior a 100 g/m2 De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00		3.00	LNA	3.00	5.00
5309.29.00	230L	De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.29.00 5309.29.00		De peso superior o igual a 200 g/m2 Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
		De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.29.00	320N	De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5309.29.00 5309.29.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2	26.00 26.00			LNA	3.00	5.00
53.10	3400	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303	20.00	20.00	3.00	LIVA	3.00	3.00
5310.10		- Crudos						
5310.10.10		Arpillera de yute Arpillera de yute	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5310.10.90		Los demás	20.00	20.00	0.00	LIVI	0.00	0.00
5310.10.90		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5310.90.00		- Los demás Arpillera de yute	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
		Los demás	26.00	26.00		LNA	3.00	5.00
53.11		TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL						
5311.00.00 5311.00.00		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel Con un contenido de ramio superior o igual al 85 % en peso		+				_
5311.00.00)	Crudos o blanqueados						
		De peso inferior a 100 g/m2 De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2		26.00 26.00			3.00	5.00
5311.00.00	114V	De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00 5311.00.00		Los demás Teñidos	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2		26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00		Los demás	26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00		Con hilados de distintos colores	20.00	20,00	2.00	LNIA	2.00	5.00
5311.00.00 5311.00.00		De peso inferior a 100 g/m2 De peso superior o iqual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00 26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00	133Z	De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00		Los demás Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	141Y	De peso inferior a 100 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00 5311.00.00		De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2 De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2	26.00	26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00	149Q	Los demás	26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00 5311.00.00		Con un contenido de ramio inferior al 85 % en peso Crudos o blanqueados		-				-
5311.00.00	211U	De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
		De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2		26.00			3.00	5.00
5311.00.00 5311.00.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00 26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00		Los demás		26.00	3.00		3.00	5.00
5311.00.00)	Teñidos						
5311.00.00 5311.00.00		De peso inferior a 100 g/m2 De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2		26.00 26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00 5311.00.00		Los demás Con hilos de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso inferior a 100 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	232C	De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00 26.00			LNA	3.00	5.00
5311.00.00		Los demás		26.00	3.00		3.00	5.00
5311.00.00)	Estampados						
5311.00.00 5311.00.00		De peso inferior a 100 g/m2 De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior a 150 g/m2	26.00 26.00		3.00	LNA	3.00	5.00
	_ 721		20.00		3.00	-14/1	3.00	

POSICI	ION	DESCRIPCION	IMPO			EXPO		
NCM	SIM	DESCRIPCION	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
		De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2		26.00		LNA	3.00	5.00
5311.00.00	243H 244K	De peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	249W	Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00)	De hilados de papel						
5311.00.00	310X	De peso inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	320A	De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2 De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2	26.00	26.00 26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	340G	De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 500 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	390Y	Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
5311.00.00	900B	Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	5.00
. L	L			1	l			